



DECRETO por el que se reforman los artículos 110, 112 y 191, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-04-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 110, 112 y 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 20 de abril de 2017.
02	27-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112, y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 330 votos en pro, 5 en contra y 11 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.
03	05-09-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 Y 191, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.
04	17-10-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de octubre de 2017. Discusión y votación 17 de octubre de 2017.
05	30-11-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 110, 112 y 191, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

20-04-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 110, 112 y 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 20 de abril de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 20 de abril de 2017

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Iniciativa que reforma los artículos 110, 112 y 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo del diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito Virgilio Daniel Méndez Bazán, diputado federal, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y 191, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Contexto

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen como misión primordial defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.

Para tal fin, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se componen por Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

Los Cuerpos Especiales, están constituidos por organismos que tienen asignadas misiones, para cuyo cumplimiento sus componentes deben de poseer conocimientos y preparación específicos, para el manejo de los medios materiales de que están dotados, por lo que actualmente la ley prevé la existencia del Cuerpo de Guardias Presidenciales, Cuerpo de Aerotropas, Cuerpo de Policía Militar y el Cuerpo de Música Militar.

Cabe señalar que el Cuerpo de Policía Militar, al inicio de la presente Administración, estaba integrado solamente por tres Brigadas de Policía Militar, el Centro de Adiestramiento de Policía Militar y el Centro de Producción Canina.

Al respecto, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, en su Objetivo 3, señala: “Renovar las capacidades de respuesta operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, en su estrategia 3.2. “Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses”, establece la línea de acción 3.2.1. “Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad”.

Por tal motivo, la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene previsto crear en cada Región Militar, una Brigada de Policía Militar; por lo que en la presente administración se reactivó el Cuerpo de Policía Militar, con carácter de órgano administrativo, encargado de organizar y satisfacer las necesidades materiales y de operación del Cuerpo de Policía Militar, a efecto de que éste pueda coadyuvar en la conservación del orden y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario.

El Cuerpo de Policía Militar participa también en la aplicación del Plan DN-III-E, al formar parte de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastre, la cual es un organismo militar, formado para que la Secretaría de la Defensa Nacional esté en condiciones de proporcionar apoyo inmediato con personal y equipo especializado a aquellos mandos militares en los que las áreas bajo su responsabilidad se encuentran sujetas a los efectos de un fenómeno natural o antropogénico que pueda afectar a la población civil y cuya capacidad se vea rebasada; el personal de la Policía Militar y los Binomios Canófilos, proporcionan seguridad a instalaciones diversas en áreas afectadas; así también brinda apoyo en la seguridad de instalaciones estratégicas del país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 dentro de la meta nacional denominada "México en Paz" advierte que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca, impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior, en particular:

- Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear normas legales y reglamentarias tendientes a fortalecer el desarrollo, operación y beneficios para las Fuerzas Armadas.
- Actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La iniciativa de mérito, contempla los aspectos siguientes:

- a) Ubicar al Cuerpo de Policía Militar, en la clase de servicios, a fin de armonizarlo como componente del Ejército Mexicano, el cual está constituido por armas y servicios.
- b) Establecer que el Comandante del Cuerpo de Policía Militar, sea un General de Policía Militar, cargo que actualmente ocupa un General procedente de arma.
- c) Ampliar su escalafón de Soldado a General de Brigada. Actualmente, el grado máximo es hasta Sargento Primero, lo que permitirá la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin tener que cambiar de Arma y de Cuerpo.
- d) Régimen transitorio.

Se prevé en el régimen transitorio, que en tanto no exista un General de Policía Militar se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar, al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y 191, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Único. Se **reforman** los artículos 110, 112 y 191, fracción VII de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones,

Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.

Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General **de Policía Militar**.

Artículo 191. ...

I. a VI. ...

VII ...

De Soldado a **General de Brigada**; y

VIII...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

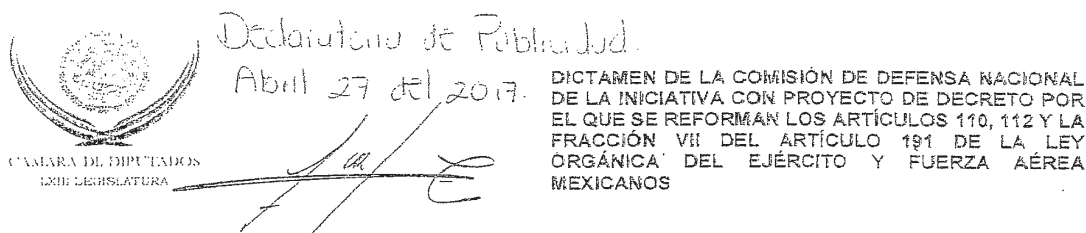
Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a 20 de abril de 2017.— Diputado **Virgilio Daniel Méndez Bazán**(rúbrica).»

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 112, y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 20 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-1-2271. del 20 de abril de 2017 y con número de expediente 6509, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 21 de abril de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el objetivo de ubicar al Cuerpo de Policía Militar en la Clase de Servicios y de modificar que el Comandante del Cuerpo de Policía Militar sea un General de Policía Militar, así como también ampliar el escalafón del Cuerpo Especial de Policía Militar de Soldado a General de Brigada.

El diputado proponente establece que: "El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos tienen como misión primordial defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.

Como parte de su motivación señala que: "Al respecto, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, en su Objetivo 3, señala: "Renovar las capacidades de respuesta operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", en su estrategia 3.2. "Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses". establece la línea de acción 3.2.1. "Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad".

El diputado proponente menciona que: "El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 dentro de la meta nacional denominada "México en Paz", advierte que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior.

Finalmente concluye: "en el ámbito del régimen transitorio, en tanto no exista un General de Policía Militar se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar, al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, presentada por el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Título Cuarto Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo V Cuerpos Especiales</p> <p>Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.</p>	<p>Título Cuarto Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo V Cuerpos Especiales</p> <p>Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.</p>
<p>Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General procedente de Arma.</p>	<p>Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar.</p>
<p>Título Quinto Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo IV Escalafones</p> <p>Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:</p> <p>I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres. II. De Infantería. De Soldado a General de División; III. De Caballería. De Soldado a General de División; IV. De Artillería. De Soldado a General de División;</p>	<p>Título Quinto Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo IV Escalafones</p> <p>Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:</p> <p>I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres. II. De Infantería. De Soldado a General de División; III. De Caballería. De Soldado a General de División; IV. De Artillería. De Soldado a General de División;</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

<p>V. Del Arma Blindada. De Soldado a General de División; VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos: A. Ingenieros Constructores. De Subteniente a General de División y B. Zapadores. De Soldado a General de División. VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a Sargento Primero, y VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Mayor.</p>	<p>V. Del Arma Blindada. De Soldado a General de División; VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos: A. Ingenieros Constructores. De Subteniente a General de División y B. Zapadores. De Soldado a General de División. VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a General de Brigada, y VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Mayor.</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.</p>	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con el Diputado proponente que de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

De acuerdo al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaría de la Defensa Nacional realiza su labor.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Segunda. De acuerdo a la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor.

Tercera. Se concuerda con el Diputado proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen la primordial misión de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.

Todas estas acciones con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, una gran responsabilidad que corresponde a la misión por excelencia de las Fuerzas Armadas y la razón de su existencia.

Por lo que, es importante mencionar que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el sostenimiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.

De la misma forma es importante recalcar que se coincide con el Diputado proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos busca ser una organización militar a la altura de nuestros tiempos y desafíos; contar con las capacidades apropiadas para participar activamente con las instituciones y con la sociedad, a fin de alcanzar la transformación que plantea el Gobierno de la República a través de su Plan Nacional de Desarrollo.

Cuarta. Se coincide con el Diputado Proponente que de acuerdo al Artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia y que para lo anterior, está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

En este caso específico, el Diputado proponente se refiere, de acuerdo a la iniciativa motivo del presente dictamen, a las Unidades de los Servicios.

Quinta. En aras de favorecer la comprensión de las reformas motivo del presente dictamen, se considera relevante establecer de acuerdo a su Ley Orgánica¹ la composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. Debido a su importancia, las Unidades de los Servicios son la unidad que da vida a las tropas combatientes.

De acuerdo al Artículo 59 fracción V de la Ley antes mencionada, La Fuerza Aérea Mexicana se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y está constituida por la Unidad de Servicios.

Las cuales tienen de acuerdo al Artículo 67 de la misma ley la misión principal de satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

Sexta. De acuerdo a las consideraciones antes mencionadas, los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

Por lo que, son militares las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica y que estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos castrenses².

Por lo que atendiendo a la clase de servicios que desempeñan, se clasifican en: de armas, de servicios y auxiliares y son Militares de Servicio los que técnicamente se

¹ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf

² Artículo 132 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente. Pág. 23



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

educan para el mando, adiestramiento y conducción de las Unidades de los Servicios, antes mencionadas³ y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, que corresponde llevar a cabo al Servicio al que pertenezcan y su carrera es profesional y permanente⁴.

Séptima. De la misma forma y de acuerdo al Artículo 102 de la ley objeto que se busca reformar, se denomina a los cuerpos especiales para quedar constituidos por: los organismos que tienen asignadas misiones y para su cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que correspondía.

Por lo tanto, los cuerpos especiales son: el Cuerpo de Guardias Presidenciales, el Cuerpo de Aerotropas, el Cuerpo de Policía Militar, y el Cuerpo de Música Militar, de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia.

Octava. Es por lo anterior que el Cuerpo de Policía Militar tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además de lo antes mencionado, deberá realizar las funciones siguientes:

- I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instalaciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;
- III. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;
- IV. Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;

³ Artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente, (pág. 7) citado también en la consideración 2 del presente dictamen (pág. 5) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf

⁴ Artículo 135 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente (pág. 23) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones y.
- VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:
 - A. Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;
 - B. Auxiliar a la Policía Judicial Militar.

Novena. El Cuerpo de Policía Militar participa también en la aplicación del Plan DN-III-E, al formar parte de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastre, la cual es un organismo militar, formado para que la Secretaría de la Defensa Nacional esté en condiciones de proporcionar apoyo inmediato con personal y equipo especializado a aquellos mandos militares en los que las áreas, bajo su responsabilidad, se encuentran sujetas a los efectos de un fenómeno natural o antropogénico que pueda afectar a la población civil y cuya capacidad se vea rebasada; el personal de la Policía Militar y los Binomios Canófilos proporcionan seguridad a instalaciones diversas en áreas afectadas; así también brinda apoyo en la seguridad de instalaciones estratégicas del país.

Décima. Aunado a lo anterior, se concuerda con el Diputado proponente que la reforma al artículo 110 tiene como objetivo armonizar como componente importante del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos al Cuerpo de Policía Militar al establecer que el personal de ese cuerpo sea de la Clase de Servicio, y que sus funciones ya se encuentran establecidas en la legislación respectiva.

De la misma forma, para armonizar los mandos y órganos de mando, de acuerdo a los grados militares y escalafones correspondientes, se considera favorable la reforma al artículo 112 que busca que el Comandante de Policía Militar sea un General de Policía Militar, con el objetivo de establecer apropiadamente los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo tanto, en la reforma a la fracción VII del Artículo 191 que busca ampliar el escalafón de Soldado a General de Brigada cuando actualmente el grado máximo es hasta Sargento Primero, se concuerda con el Diputado proponente que permitirá la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin tener que cambiar de Arma y de Cuerpo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Así como también cuando hace mención de lo establecido en el régimen transitorio, previniendo que en tanto no exista un General de Policía Militar se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar, al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Décima Primera. Se concuerda con el Diputado proponente que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁵ y la primera Meta Nacional: "México en Paz" establece que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior y en particular:

- Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear normas legales y reglamentarias tendientes a fortalecer el desarrollo, la operación y los beneficios para las Fuerzas Armadas.
- Actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que se concuerda con el Diputado proponente que la iniciativa que presenta esta en coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar que atienda la realidad operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano.

Décima Segunda. El Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018⁶, en su Objetivo 3, señala: "Renovar las capacidades de respuesta operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" establece que el fortalecimiento y desarrollo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos atiende a la necesidad de mantener la infraestructura y suministros castrenses en óptimas condiciones de servicio y operación.

⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 versión pdf

⁶ Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 versión pdf publicado en el DOF el 13/12/13 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Así como también de mantener niveles óptimos de operatividad, garantiza que las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Instituto Armado atiendan con prontitud el cumplimiento de sus misiones constitucionales y de apoyo a la población civil en casos de emergencias, necesidades públicas y de desastres naturales o de otra índole.

Específicamente, en sus estrategia 3.2. "Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses", establece la línea de acción 3.2.1. "Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad" y en su estrategia 3.2. "Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses", establece la línea de acción 3.2.1. "Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad".

Por tal motivo, la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otros objetivos, se encuentra el de crear en cada Región Militar, una Brigada de Policía Militar; por lo que es importante recalcar que recientemente se reactivó el Cuerpo de Policía Militar, con carácter de órgano administrativo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Único. Se REFORMAN los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.

Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

De la fracción I. a VI. ...

VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar.

De Soldado a General de Brigada; y

VIII ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.



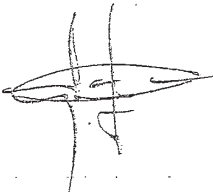















Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



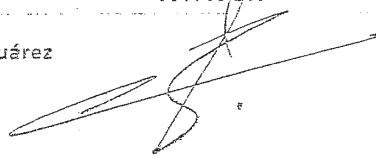









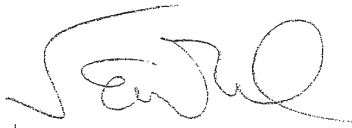



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán			
 Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas			
 Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca			
 Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México			
 Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves SECRETARIA</p>  <p>Aguascalientes</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL












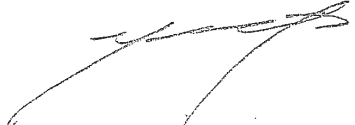
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua			
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango			
 Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa			
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz			
 Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México			
 Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE  Tamaulipas			
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE  México			
 Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE  Chiapas			
 Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE  Oaxaca			

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

27-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112, y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 330 votos en pro, 5 en contra y 11 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 27 de abril de 2017

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 330 votos a favor, 11 abstenciones y 5 votos en contra.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular, por 330 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2336
Exp. 6509

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y 191, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con número CD-LXIII-II-2P-214, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

RECIDIDO

2017 APR 16 PM 1 02

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004505



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y 191, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 110, 112 y 191, fracción VII de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de **este Cuerpo es de la Clase de Servicio.**

ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar.

ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar.

De Soldado a **General de Brigada;** y

VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191, fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.






PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta


Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-II-2P- 214
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la Minuta referida;
- II. En el capítulo correspondiente al “Contenido” se exponen los motivos y alcance de la Minuta de mérito;
- III. En el capítulo de “Consideraciones” las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

I. ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2017, el Pleno del Senado de la República, recibió el expediente remitido por la Cámara de Diputados referente al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2.- En esa misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

La Minuta objeto del presente dictamen, busca establecer en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que el Cuerpo de Policía Militar sea de la Clase de Servicio.

Del mismo modo, con el objeto de armonizar los mandos y órganos de mando, de acuerdo con los grados militares y escalafones correspondientes, busca establecer que el Comandante de Policía Militar sea un General de Policía Militar.

Finalmente, pretende ampliar el escalafón de Soldado a General de Brigada con el objeto de favorecer la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin tener que cambiar de Arma y de Cuerpo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones que dictaminan, reconocemos la alta encomienda que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ha venido cumpliendo, de conformidad con las misiones generales que establece el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las cuales son: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Reconociendo también, que por la naturaleza y condiciones de los servicios exigidos en beneficio de la patria, los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos no solo tienen que cumplir con la labor encomendada, sino adoptar toda una forma de vida basada en los valores y virtudes militares, entre los que se encuentran el honor, el valor, la lealtad y la disciplina.

Asimismo, no es ocioso mencionar que tal es el espíritu de servicio que las fuerzas armadas le exigen a los elementos militares, que la valiosa labor que desempeñan en el cumplimiento de su deber los hace llevar a cabo grandes sacrificios, como lo es el ausentarse por largos periodos de tiempo del hogar, dejando de convivir con sus familias.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la institución castrense realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que se divide en Mando Supremo, Alto Mando, Mandos Superiores y Mandos de Unidades.

La estructura jerárquica, de acuerdo con la Ley Orgánica referida establece que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al Presidente de la República (artículo 11); que el Alto Mando lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército (artículo 16); los Mandos Superiores, según su función, se dividen en operativos y de Servicio (artículo 33), los Mandos Superiores Operativos recaerán en: el Comandante de la Fuerza Aérea, en los Comandantes de Regiones Militares, en los Comandantes de Zonas Militares, en los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas, en los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y en los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar (artículo 34), por su parte, Los Mandos Superiores de los Servicios recaen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos y serán ejercidos por Generales procedentes de Arma o Servicio (artículo 44); finalmente, los Mandos Operativos de cualquier nivel jerárquico serán ejercidos por militares de Arma o Pilotos Aviadores, según corresponda (artículo 47).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica antes citada, establece que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia. Está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

En esa tesitura, el artículo 102 de la misma Ley Orgánica en cita, determina que los cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea quedan constituidos por los organismos que tienen asignadas misiones, y para su cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda; dentro de los cuerpos especiales se encuentra el Cuerpo de la Policía Militar (fracción III del artículo 103).

En cuanto a la estructura jerárquica, conforme lo establece la fracción VII del artículo 191 de la misma Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los escalafones y los grados que comprenden el Cuerpo Especial de Policía Militar van de Soldado a Sargento Primero.

En virtud de lo descrito en el párrafo anterior, es que el artículo 112 de la misma Ley Orgánica establece que el Comandante del Cuerpo Especial de Policía Militar será un General procedente de Arma.

Conforme a lo detallado a lo largo del presente considerando, es que estas Comisiones Unidas que dictaminan concuerdan plenamente con la Minuta materia del presente dictamen, en establecer que los elementos del Cuerpo de Policía Militar sean de la Clase de Servicio, y de armonizar los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer que los escalafones y grados de dicho Cuerpo sean de Soldado a General de Brigada, y definir que su Comandante sea un General de Policía Militar, para que de esta manera se permita la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin que tengan que cambiar de Arma y de Cuerpo, lo que sin duda permitirá mejorar la vocación de servicio del Cuerpo de Policía Militar, al contar con oportunidades de ascenso hasta los Mandos Superiores dentro de la jerarquía de la institución castrense.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Para una mejor apreciación de los cambios propuestos por la Colegisladora, los mismos se ilustran en el siguiente cuadro:

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.	ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.
ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General procedente de Arma.	ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar .
ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes: I. a VI. ... VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a Sargento Primero; y VIII. ...	ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes: I. a VI. ... VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a General de Brigada ; y VIII. ...
Transitorios	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

TERCERA.- El ejército mexicano actual, encuentra sus antecedentes históricos en los inicios de la Revolución en 1910. No hay duda, de que el ejército mexicano desde la época posrevolucionaria hasta nuestros días ha mantenido un trabajo constante en profesionalizar a sus elementos e institucionalizar su organización, esfuerzos que le son cotidianos a las fuerzas castrenses al caracterizarse siempre en servir a la patria con honor y disciplina, en el cumplimiento de las misiones que le han sido encomendadas.

Es de destacar, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la institución castrense desarrolla sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia, compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

Esta forma de organización y actuación de las fuerzas armadas les imprime características únicas, y de ello se infiere que todos sus elementos y componentes son vitales para su labor diaria.

En ese tenor de ideas, es que la propuesta de reforma contenida en la Minuta materia del presente Dictamen, sin duda aportara en gran medida a la continua profesionalización y modernización en la que día a día busca mejorar la institución castrense, y para el caso que nos ocupa, con un cambio positivo para el Cuerpo de Policía Militar.

De acuerdo con Cortés (2014), “el cuerpo de Policía militar fue creado en 1948 y se encontraba bajo el mando directo del Secretario de Guerra y Marina y tenía como misión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

dar seguridad a las instalaciones donde se encontraba la Secretaría, así como a los altos funcionarios del gobierno¹”.

“En 1959 se fusionaron las unidades de policía de la secretaría y la policía del Campo militar, pasando revista de entrada como Batallón de Policía militar y permaneciendo como tal hasta 1969, cuando cesó el batallón único y causaron alta el 1er y 2º batallones de Policía militar²”.

No fue hasta 1971 con la promulgación de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que abrogó la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926, en que se reguló dentro de la ley, la actuación de la Policía Militar. Sin embargo, con la nueva Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1986 vigente hasta nuestros días, la regulación en torno al Cuerpo de Policía Militar, prácticamente lo mantuvo igual, al incorporar solamente algunos cambios, entre ellos, definir claramente que el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio, con lo cual los elementos en activo que sirven en este cuerpo solo pueden llegar al grado máximo de Sargento Primero, lo cual representa claramente una desventaja de sus elementos, para poder aspirar a seguir avanzando en el escalafón castrense conforme a sus aptitudes, preparación y años de servicio, siendo que para tales aspiraciones la única opción que tienen hoy los elementos de la Policía Militar, es optar por cambiarse de área de servicio.

CUARTA.- La labor que desempeña el Cuerpo de Policía Militar es de vital importancia para la institución castrense, y por ende para el país, pues su función tal como lo establece el artículo 109 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:

- I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instalaciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;

¹ Cortés, H. E. (2014). *Desigualdades de género en la incorporación y permanencia de las mujeres en la Policía Militar* (Tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México. Recuperado de

http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/3953/Cortes_E.pdf?sequence=1

² *Ibidem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- II.** Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;
- III.** Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;
- IV.** Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones; y
- VI.** Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:
 - A.** Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;
 - B.** Auxiliar a la Policía Judicial Militar.

Los Senadores que integramos las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, estimamos pertinentes las propuestas de reforma aprobadas por la Cámara de Diputados, pues además de las funciones antes mencionadas, como bien señala la Colegisladora, la Policía Militar participa también en la aplicación del Plan DN-III-E, al formar parte de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastre, siendo que su personal y los Binomios Canófilos proporcionan seguridad a instalaciones diversas en áreas afectadas y brinda apoyo en la seguridad de instalaciones estratégicas del país.

Asimismo, los Senadores que integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, concordamos en la viabilidad de las reformas propuestas, al no generar impacto presupuestal adicional, pues como lo señala la Colegisladora en el artículo cuarto transitorio: “Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Único.- Se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.

ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General **de Policía Militar**.

ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar.

De Soldado a **General de Brigada**; y

VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Senado de la República, 5 de septiembre de 2017.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO
PRESIDENTE

SEN. JOEL AYALA ALMEIDA
SECRETARIO

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
SECRETARIO

SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS
SECRETARIO

SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA
INTEGRANTE

SEN. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO
INTEGRANTE

SEN. IRIS VIANEY MENDOZA
MENDOZA
INTEGRANTE

SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO
INTEGRANTE

SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO
INTEGRANTE

SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senador Héctor David Flores Ávalos
Secretario

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario

Senador Manuel Cavazos Lerma
Integrante

17-10-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de octubre de 2017.

Discusión y votación 17 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 17 de Octubre de 2017**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de policía militar.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén a favor de que se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que sí se omite la lectura del dictamen.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Fernando Torres Graciano, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Fernando Torres Graciano: Gracias, señor Presidente, con su permiso.

Venimos a presentar el dictamen que fue aprobado y analizado por las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos. El dictamen correspondiente es a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La estructura jerárquica, que conforme lo establece la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece que los escalafones y los grados que se comprenden en el cuerpo

especial de policía militar van de soldado a sargento primero, y ahí es donde queda su límite, es decir, ningún elemento del cuerpo de la policía militar puede aspirar, a pesar de su formación, capacitación y preparación, a seguir avanzando en la estructura conforme está hoy la ley.

Y en ese sentido es que en el artículo 112 de la misma Ley Orgánica se establece que el Comandante del cuerpo de Policía Militar será un General procedente de Arma, es decir, un general de otra institución castrense.

Por lo anterior, es necesario establecer que los escalafones y grados de dicho cuerpo, que sean de Soldado a General de Brigada y definir que su comandante sea un General de Policía Militar, para que de esta manera se permita al especializado el ascenso profesional de sus integrantes sin que tengan que cambiar de arma o de cuerpo, lo que sin duda permitirá mejorar la vocación del servicio dentro del Cuerpo de Policía Militar al contar con oportunidades de ascenso hasta los mandos superiores dentro de la institución castrense.

En este orden de ideas es que la propuesta de reforma contenida en la minuta materia del presente dictamen, sin duda aportará en gran medida la continua profesionalización y modernización en el que día a día se busca mejorar a las instituciones castrenses, y para el caso que nos ocupa, es un cambio positivo para el Cuerpo de Policía Militar.

Conforme a lo anterior, es pertinente mencionar que el Cuerpo de Policía Militar encuentra sus antecedentes en el año de 1948, bajo el mando directo del Secretario de Guerra y Marina, y tenía como misión dar seguridad a las instalaciones donde se encontraba la secretaría, así como la custodia de altos funcionarios del gobierno.

Y en 1959 fueron fusionadas la Policía de la Secretaría y la Policía del Cuerpo Militar, ya después con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1986, vigente hasta nuestros días, es que se reguló en torno al Cuerpo de Policía Militar, y que prácticamente mantuvo igual al incorporar solamente algunos cambios, entre ellos definir claramente que el personal de tropa de este cuerpo es de clase de servicio y que los elementos en activo que sirven en este cuerpo sólo pueden llegar al grado máximo de sargento primero, lo que representa claramente una desventaja y una discriminación laboral de los elementos que participan en la Policía Militar.

La labor que desempeña el Cuerpo de Policía Militar es vital para las instituciones castrenses y, por ende, para el país, pues su función, tal como lo establece el artículo 109 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las unidades, dependencias, instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes esté la Policía Militar.

Entre otras funciones que tiene hoy la Policía Militar son:

Custodiar y proteger los cuarteles generales, las instalaciones y otras dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar las prisiones militares y a los procesados y sentenciados.

Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas.

Vigilar en el cumplimiento de las medidas para garantizar seguridad física a las personas, de la información y de las instalaciones militares, pero también otras facultades y tareas importantes son la de proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en casos de emergencia.

La Policía Militar también participa, y lo hizo en los pasados hechos de los sismos que sufrimos en varios estados de este país, en la aplicación del Plan DN-III-E, al formar parte de la fuerza de apoyo para los casos de desastre, siendo que su personal y los binomios canófilos proporcionan seguridad a instalaciones diversas en áreas afectadas y brindan apoyo y seguridad durante las labores de apoyo y rescate.

Es por eso que los Senadores que integramos las Comisiones de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, es que compartimos también la misma reflexión que nuestra colegisladora hace respecto al presupuesto, al

señalar que no será necesario generar un impacto presupuestal al crear esta posibilidad de crecimiento dentro de la Policía Militar, porque en un transitorio quedó establecido que las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente año del ejercicio fiscal y no podrá incrementarse su presupuesto para efecto de aplicar el presente Decreto.

Es por lo antes expuestos que solicitamos a esta Honorable Asamblea el voto a favor, a efecto de poder garantizar la oportunidad de seguir creciendo, desempeñándose y formándose a los elementos de la Policía Militar y que tengan esa posibilidad, como lo tienen otras instituciones dentro de la propia jerarquía castrense, de avanzar y poder llegar a ser General de Policía Militar, y no quedarse limitado solamente al cargo de Sargento Primero, me parece que es un dictamen noble que reconoce el esfuerzo de los hombres y mujeres que prestan su servicio dentro de la Policía Militar.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Fernando Torres Graciano.

Está a discusión en lo general el dictamen en comentario.

Tiene el uso de la tribuna el Senador David Monreal, para razonar su voto.

El Senador David Monreal Ávila: Gracias, señor Presidente.

Las Fuerzas Armadas de México tienen un compromiso primordial de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, dentro de sus obligaciones también se encuentra el auxilio a la población civil en caso de desastres naturales, así como las controvertidas labores de apoyo a las autoridades civiles en la lucha contra el crimen organizado y la seguridad interior.

El creciente problema de la inseguridad ha evidenciado la incapacidad de los tres órdenes de gobierno, así como el de las instituciones para prevenir, investigar y perseguir delitos.

Actualmente el amplio catálogo de obligaciones que se atribuyen a las Fuerzas Armadas de México, es consecuencia de la mala estrategia de la seguridad implementada en las últimas dos administraciones federales.

La estrategia de estos dos gobiernos se basó en declarar la guerra al narcotráfico, sin hacer una evaluación global de la situación de inseguridad que priva en el país, y sin considerar el estado en que se encontraban los cuerpos policiacos, los cuales, por razones obvias, se vieron rebasados por el problema.

En esta coyuntura se le confirió la obligación de seguridad interna a las Fuerzas Armadas de México.

Cuando esta institución tiene la formación de adiestramiento para el combate y no para prevenir el delito, mucho menos para investigarlo.

Como legisladores estábamos tardando bastante en legislar para ampliar el escalafón del Cuerpo de Policía Militar, permitiendo la especialización de esta figura para que sus integrantes supieran actuar en los delitos del fuero común y federal.

Por un lado, esta reforma a los artículos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es congruente con la responsabilidad que le corresponde al Estado mexicano de garantizar el sostenimiento de las Fuerzas Armadas en México, para que esta institución tenga correspondencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales, aunque por el otro lado no podemos omitir que es una respuesta a las penosas condiciones de las actuales instituciones de seguridad pública donde las corporaciones policiacas reprobaban las pruebas de control y de confianza de manera frecuente, incentivando una depuración policial civil con el despliegue de la Policía Militar.

El objetivo de la Policía Militar es coadyuvar en la prevención, disuasión y atención de los delitos del fuero común y federal mediante el establecimiento de puestos de seguridad, tareas de reconocimiento del área, asimismo tengan cercanía con la sociedad y puedan atender denuncias ciudadanas. Tareas que el Ejército realizaba fuera de la ley, ya que no existía normatividad para regularizar sus nuevas obligaciones que la coyuntura social y política le habían conferido.

Esta reforma fortalece a la institución para estar a la altura de nuestros tiempos y desafíos, asimismo le otorga la herramienta apropiada para que participe activamente con las instituciones y con la sociedad, y cumpla con su misión.

Otro punto importante de esta reforma es evitar que de otras unidades de las Fuerzas Armadas salgan elementos para la Policía Militar, esto resulta importante en razón de la especialización del personal, así como para evitar la disminución de elementos en otras áreas.

Con esta reforma se regula a la Policía Militar, evitando que elementos de otras unidades cuya formación es distinta formen parte de este cuerpo, sin antes recibir la preparación adecuada para realizar las tareas de manera eficaz y eficiente. Asimismo, representa un avance en materia de seguridad interior, a partir de su aprobación.

Las Fuerzas Armadas de México estarán mejor preparadas para realizar las nuevas obligaciones, que como ya he mencionado, no han podido cumplir las corporaciones policiacas civiles, debido a su ineficacia ya desgastada y a su falta de confianza.

Si bien, la propuesta permitirá la especialización y ascenso profesional de Policía Militar, una policía que el país necesita para enfrentar y solucionar los graves problemas de seguridad interior que aquejan a nuestro país, es una realidad que también se debe regresar la paz y tranquilidad que exigen los mexicanos, a través de instituciones de seguridad pública regidas por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Federación, las entidades federativas y los municipios no pueden, ni deben dejar de cumplir con su función en materia de seguridad pública.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Monreal.

Al no haber más oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Esta Presidencia da la bienvenida a estudiantes universitarios del estado de Sinaloa, que nos visitan en el Senado de la República a invitación del Senador Francisco Salvador López Brito.

¡Sean ustedes bienvenidos a este Senado de la República!

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Señor Presidente, damos cuenta de la votación. Se emitieron 80 votos a favor, cero en contra y 3 abstenciones.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 110, 112 y 191, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y 191, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 110, 112 y 191, fracción VII de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.

ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar.

ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar.

De Soldado a General de Brigada; y

VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191, fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.